

- Para los que optaron por el Artículo Décimo Transitorio de la Ley, tendrán derecho a una pensión Parcial o Total, según sea el caso. En esta modalidad pensionaria, la pensión será vitalicia. Reservándose el Instituto el derecho a revocarla en todo momento.

Obligaciones del Trabajador o Pensionado que tiene una pensión por riesgos del trabajo: (Art.65)

El pensionado por riesgos del trabajo, está obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de aumentar o disminuir su pensión y en su caso revocar la misma en virtud de su estado físico.

En caso de fallecimiento: (Art.67)

Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares que se establecen en la pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico que percibía el trabajador al momento de sufrir el riesgo del trabajo.

Trámite Gratuito

Quejas y sugerencias:

cgquejas@issste.gob.mx

Un nuevo



ISSSTE

Para servirte mejor

Directorio Delegacional:

http://www.issste.gob.mx/issste/in-foinst_.html (elegir directorios y directorio Delegacional)

En caso de duda te puedes comunicar a

ISSSTETEL: 01800-001-2007 y en el Distrito Federal al 5340-12-00,
5682-11-99 o al 5448-89-03

Visite:

<http://www.issste.gob.mx/pensiones/>

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
SOCIALES Y CULTURALES**

SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES

PENSIONES



**RIESGOS DEL
TRABAJO**

Un nuevo



ISSSTE

Para servirte mejor



**GOBIERNO
FEDERAL**



Verir Mejor

Trabajador (a) al Servicio del Estado de acuerdo a lo que señala la Ley del ISSSTE:

Serán calificados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que estén expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del desempeño de su actividad laboral.

Asimismo, se considerarán accidentes de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al Trabajador, al momento de trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que se desempeñe su trabajo o viceversa.

Los riesgos del trabajo pueden producir:

- Incapacidad temporal: pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo (firmeza médica).

- Incapacidad Parcial: disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

- Incapacidad total: pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida.

- Muerte, que deriva de un riesgo de trabajo calificado por el Instituto.

¿Cuándo un accidente o enfermedad no se puede calificar como riesgos de trabajo? (Art. 59)

a) Si el accidente ocurre encontrándose el Trabajador en estado de embriaguez.

b) Si el accidente ocurre bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el Trabajador lo hubiera hecho del conocimiento de su jefe inmediato.

c) Si el Trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona.

d) Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el Trabajador o derivados de algún delito cometido por éste.

e) Las enfermedades o lesiones que no tengan relación con el riesgo del trabajo.

En caso de sufrir un accidente o un riesgo del trabajo, es necesario que: (Art. 60)

a) La Dependencia avise por escrito al Instituto, dentro de los 3 días siguientes al de su conocimiento. El trabajador también podrá dar el aviso de referencia.

b) El trabajador, su representante legal o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al

Instituto, la calificación del probable riesgo del trabajo, dentro de los 30 días hábiles posteriores a que éste haya ocurrido.

¿A qué tiene derecho el asegurado que sufre un riesgo del trabajo? (Art. 61)

a) Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

b) Servicio de hospitalización.

c) Aparatos de prótesis y ortopedia.

d) Rehabilitación.

En caso de que el trabajador cuente con el reconocimiento del riesgo del trabajo por parte del Instituto, así como del dictamen aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo o el Comité de Medicina del Trabajo que corresponda, tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

- Para los que hayan elegido Cuenta Individual, una pensión parcial o total según sea el caso, hasta los 65 años de edad, que será pagada a través de una aseguradora, al pago de cuotas y aportaciones de su Cuenta Individual y a un agüinaldo anual igual al de los trabajadores en activo.